



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

RESOLUCIÓN C.P.E. N° 16/22

/// nos Aires, 3 de octubre de 2022

VISTAS las presentaciones efectuadas por los/as postulantes **Jéssica Belén MORALES, María Sofía SANGRONIS, María Laura BUCHINI, Braian Ezequiel MEDINA, Tiziana POZZER-PENZO, Santiago Ezequiel CERINI, Ana Laura SAMPIRISI, María Virginia VILAR, Florencia Ayelén ALBORNOZ, María Emilia PEREYRA, Carla Martina BARBERAN, Joel MIKITUK, Matías PAGLIALUNGA, Jéssica Belén MORALES, María Belén ELÍAS, Nicole MOCKERT ZAPATA, Patricia Alba GIRARD, Albina Soledad LARROSA, Grisel Mariela MELGAREJO, Victoria PIROVANI, Lucía GARBUGLIA, Ariel FILCHTINSKY**, en el trámite de los *Exámenes para el ingreso en el Agrupamiento Técnico Administrativo para actuar en las Defensorías y dependencias del Ministerio Público de la Defensa con sede en las ciudades de Paraná, Concepción del Uruguay, Concordia, Gualeguaychú y Victoria (EXÁMENES TA NROS. 176, 177, 178, 179 y 180 respectivamente)*, en los términos del Art. 31 del “Reglamento para el ingreso de personal al Ministerio Público de la Defensa” (Resolución D.G.N. N° 1292/21); y

CONSIDERANDO:

I.- Impugnaciones de Jéssica Belén MORALES, María Laura BUCHINI, Braian Ezequiel MEDINA, Tiziana POZZER-PENZO, Santiago Ezequiel CERINI, Ana Laura SAMPIRISI, María Virginia VILAR, Florencia Ayelén ALBORNOZ, María Emilia PEREYRA, Carla Martina BARBERAN, Joel MIKITUK, Matías PAGLIALUNGA, Jéssica Belén MORALES y María Belén ELÍAS.

Se agraviaron los/as impugnantes por no habersele computado el 25% de puntaje extra previsto en el art. 30 del Reglamento.

De la compulsa de cada uno de los Curriculum Vitae surge que al momento de la inscripción omitieron consignar su Título Principal, cuyas opciones, entre otras, son “Abogado” o “Estudiante Regular de la Carrera de Derecho”. Sin perjuicio de ello y habiendo adjuntado a su recurso el Certificado de Alumno Regular de la carrera de Abogacía y/o el Título de Abogado/a, se les asignará el puntaje que corresponde previsto en el Reglamento.

II.- Impugnación de María Sofía SANGRONIS:

Se agravia la impugnante por no habersele computado el 25% de puntaje extra previsto en el art. 30 del Reglamento.

De la compulsa de su Currículum Vitae y de su evaluación (cuya nota fue de 185 puntos) se desprende que al momento de la inscripción denunció ser abogada y por ese motivo en la nota final publicada (231,25 puntos) ya se

encuentra adicionado el 25% previsto en el Art. 30 del Reglamento, por lo que no se hará lugar a la queja por devenir abstracta.

III.- Impugnación de Nicole MOCKERT ZAPATA:

Se agravia la postulante por considerar como vicio grave el hecho que en su ordenador no aparecía la barra de formato para poder incluir en su Evaluación de Conocimientos Informáticos palabras en cursiva, negrilla y subrayado, viéndose perjudicada por tal extremo.

Ahora bien, técnicamente no se ha reportado ningún error en el sistema como así tampoco evidenciado reclamos por parte de los demás postulantes que rendían en el mismo turno de la quejosa, por lo que sin lugar a dudas el problema que manifiesta es atribuible exclusivamente a su conexión de internet y/o a su ordenador, siendo el riesgo que asume cada uno de los postulantes.

La plataforma de evaluación no condiciona de modo alguno caracteres y/o configuración de teclado. Para cada una de las evaluaciones, es el postulante quien maneja su computadora de manera libre y conforme a su uso habitual y frecuente, por lo que la circunstancia apuntada por la quejosa resulta a todas luces imputable a ésta, máxime teniendo en cuenta que la mencionada plataforma es un medio para que la postulante realice su prueba con total y absoluta libertad e independencia.

Por otra parte, teniendo a la vista su examen se advierte que los errores cometidos no sólo se componen del formato en negrilla, cursiva y subrayado, sino que también la postulante omitió consignar los puntos y aparte del texto propuesto.

Por lo expuesto, no se hará lugar al planteo incoado.

IV.- Impugnación de Patricia Alba GIRARD:

Se agravia la quejosa por no habersele considerado el título de Licenciada en Gestión de Tecnología de la Información como tampoco las 16 materias aprobadas de la carrera de abogacía.

Por otro lado, expresa que solicitó su evaluación vía mail y que la enviada no se corresponde con el tipeo por ella resuelto, adjuntando fotografía.

En primer lugar, teniendo a la vista su Curriculum Vitae, se observa que denunció como título principal Licenciado en Informática, motivo por el cual no corresponde la sumatoria de puntaje extra.

En el mismo sentido, alega haber aprobado 16 materias de la carrera de abogacía, más en ningún momento menciona ser estudiante regular de dicha carrera por lo que tampoco se encuentra acreditado el extremo previsto en el Art. 30 del Reglamento, por lo que no corresponde su aplicación.

Respecto a su Evaluación de Conocimientos Informáticos, se desprende claramente desde la plataforma, como así también de la



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

digitalización de la misma que la postulante agregó 3 saltos de línea indebidos, lo que produce la resta de puntaje.

Lo cierto es que la impugnante mientras se encuentre dentro del tiempo de ejecución de la evaluación puede realizar todo tipo de modificación a las respuestas del Multiple Choice y al tipeo, por lo que sólo cuenta el examen final enviado a la plataforma, no revistiendo entidad alguna cualquier captura de pantalla de la evaluación por carecer de validez para su corrección.

Corresponde aclarar que la plataforma de evaluación no condiciona de modo alguno caracteres y/o configuración de teclado. Para cada una de las evaluaciones, es la postulante quien maneja su computadora de manera libre y conforme a su uso habitual y frecuente, por lo que la circunstancia apuntada por la quejosa no resulta correcta, siendo a todas luces imputable a ésta los errores cometidos en su evaluación, máxime teniendo en cuenta que la mencionada plataforma es un medio para que la postulante realice su prueba con total y absoluta libertad e independencia y lo que envíe o guarde en el sistema es fiel a la voluntad de la examinada, por lo que no se hará lugar al planteo.

V.- Impugnación de Albina Soledad LARROSA:

Se agravia la postulante por la calificación obtenida en su Evaluación de Conocimientos Informáticos entendiendo que no se ha cometido ningún error y procedió a copiar el texto respetando todas las consignas.

Ahora bien, de la compulsa de su examen desde la plataforma en donde se encuentra alojado y desde donde se realizó la corrección, se desprende la posible existencia de saltos de línea en cada una de las oraciones.

Sin perjuicio de ello, cotejada la copia en pdf enviada a la impugnante se advierte la inexistencia de errores toda vez que los saltos de línea insertados coinciden de manera tal que al efectuar el traspaso a dicho formato el texto se acomode, no evidenciando salto alguno.

Teniendo en cuenta la disparidad entre un formato y otro, este Tribunal va a resolver de manera tal que favorezca a la postulante, por lo que hará lugar a la queja planteada.

VI.- Impugnación de Grisel Mariela MELGAREJO:

Se agravia la quejosa por considerar que la frase “haber obrado por motivos innobles o fútiles” ha sido tipeada correctamente, adjuntando captura de pantalla.

Teniendo a la vista su evaluación, se advierte que los errores cometidos existen al haber omitido la cursiva en la frase de referencia.

Lo cierto es que la impugnante mientras se encuentre dentro del tiempo de ejecución de la evaluación puede realizar todo tipo de modificación a

las respuestas del Multiple Choice y al tipeo, por lo que sólo cuenta el examen final enviado a la plataforma, no revistiendo entidad alguna cualquier captura de pantalla de la evaluación por carecer de validez para su corrección.

Corresponde aclarar que la plataforma de evaluación no condiciona de modo alguno caracteres y/o configuración de teclado. Para cada una de las evaluaciones, es la postulante quien maneja su computadora de manera libre y conforme a su uso habitual y frecuente, por lo que la circunstancia apuntada por la quejosa no resulta correcta, siendo a todas luces imputable a ésta los errores cometidos en su evaluación, máxime teniendo en cuenta que la mencionada plataforma es un medio para que la postulante realice su prueba con total y absoluta libertad e independencia y lo que envíe o guarde en el sistema es fiel a la voluntad de la examinada, por lo que no se hará lugar al planteo.

VII.- Impugnación de Victoria PIROVANI:

La impugnante se agravia por no haber podido ingresar en su curriculum vitae el título universitario de Licenciada en Ciencias de la Educación, solicitando se reconsiderere su puntaje teniendo en cuenta su título.

El art. 30 del Reglamento para el Ingreso de Personal al Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Texto Ordenado Conf. Anexo I – Resolución D.G.N. N° 1292/2021) prescribe que “*A los efectos de la elaboración del orden de mérito, se tomará en cuenta la sumatoria de las calificaciones obtenidas en ambas evaluaciones, la cual se incrementará en un 25 % en caso de que el/la postulante curse, de manera regular, la carrera de abogacía o posea dicho título profesional*”.

Lo pretendido por la accionante no se adecua a la norma establecida, por lo que no corresponde incrementar su nota final, no haciéndose lugar a la queja planteada.

VIII.- Impugnación de Lucía GARBUGLIA:

La quejosa se agravia por considerar que al haber contestado 9 de las 10 preguntas correspondientes a la Evaluación de Conocimientos Teóricos le corresponde como calificación 90 puntos en lugar de los 80 puntos asignados.

Al respecto debe recordarse lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 26 del Reglamento para el Ingreso de Personal al Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Texto Ordenado Conf. Anexo I – Resolución D.G.N. N° 1292/2021), en cuanto allí se establece que “*Cada respuesta equivocada restará diez (10) puntos al puntaje obtenido por el/la postulante como resultado de las contestaciones correctas. Las consignas no respondidas no sumarán ni restarán puntaje alguno.*”

Por consiguiente, 9 repuestas correctas suman 90 puntos menos una respuesta incorrecta que resta 10 puntos, hace un total de 80 puntos.



*Ministerio Público de la Defensa
Defensora General de la Nación*

Por lo expuesto, no se hará lugar a los planteos introducidos por la impugnante.

IX.- Impugnación de Ariel FILCHTINSKY:

Se agravia el impugnante por considerar que en la corrección de su Evaluación de Conocimientos Informáticos se le descontaron 5 puntos de manera injustificada y arbitraria por habersele adjudicado algún supuesto error de tipo.

Cabe advertir que el quejoso no solicitó su evaluación para constatar el error cometido por lo que su planteo carece de una crítica fundada y razonada sobre la cuestión planteada.

Teniendo a la vista su examen se desprende que omitió el subrayado de “**objetivo de lucro**”, motivo por el cual se le descuentan los 5 puntos, por lo que la queja planteada no puede prosperar y se rechaza.

Por todo lo expuesto, el Comité Permanente de Evaluación;

RESUELVE:

I.- HACER LUGAR a las impugnaciones formuladas por los/as postulantes **Jéssica Belén MORALES, María Laura BUCHINI, Braian Ezequiel MEDINA, Tiziana POZZER-PENZO, Santiago Ezequiel CERINI, Ana Laura SAMPIRISI, María Virginia VILAR, Florencia Ayelén ALBORNOZ, María Emilia PEREYRA, Carla Martina BARBERAN, Joel MIKITUK, Matías PAGLIALUNGA, Jéssica Belén MORALES y María Belén ELÍAS**, otorgándoles el puntaje prescripto por el Art. 30 del Reglamento para el Ingreso de Personal al Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Texto Ordenado Conf. Anexo I – Resolución D.G.N. N° 1292/2021).

II.- NO HACER LUGAR a las impugnaciones formuladas por los/as postulantes **María Sofía SANGRONIS, Nicole MOCKERT ZAPATA, Patricia Alba GIRARD, Grisel Mariela MELGAREJO, Victoria PIROVANI, Lucía GARBUGLIA y Ariel FILCHTINSKY**.

III.- HACER LUGAR a la impugnación de **Albina Soledad LARROSA** por lo que se le **OTORGA** el máximo puntaje (100 puntos) en su Evaluación de Conocimientos Informáticos.

Regístrese y notifíquese conforme a la pauta reglamentaria.